

SEÑORITA  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA  
E. S. D.

REF. No. 2020 0009-00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DE ALEIDA BARAHONA  
VS. EFREN CASTAÑEDA CH.

COMPLEMENTACION APELACION

PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, Abogado, mayor y domiciliado en Bogotá identificado al pié de mi firma por el presente escrito me permito complementar la sustentación del recurso incoado , indicando que renuncio al resto del término otorgado.

- 1).- No cabe la menor duda en cuanto a lo dispuesto por el art. 1781 del C.C- en su numeral 2 al disponer que todos los frutos y réditos y lucros de cualquier naturaleza que provengan, sean sociales o propios para que sean tenidos en cuenta dentro del haber de la sociedad conyugal. Integrándose como BIENES GANANCIALES que son aquellos que están destinados a ser repartidos entre los cónyuges por partes iguales y que son los enlistados en los numerales 1 2 y 5 de la norma en cita.
- 2).-Según la ley 28 de 1.932 el haber de la sociedad conyugal a partir de la vigencia de dicha ley está integrado por los bienes que corresponden al concepto de gananciales y que toda ganancia o RENDIMIENTO está destinado a ser repartido entre los cónyuges por partes iguales cuando se disuelva la sociedad conyugal.
- 3).- Disiento respetuosamente de la apreciación y valoración hecha por el Fallador en cuanto no le asigna LAS GANANCIAS O RENDIMIENTOS de los bienes que figuran en cabeza del Cónyuge demandado en herencia.
- 4).- Efectivamente los bienes como tal no se están involucrando, como tema de inventario y posterior reparto .Lo que si se pregona y reclama SON LAS GANANCIAS O RENDIMIENTOS de tales bienes, Ganancias o rendimientos que provienen no solo del aumento del valor de tales bienes, sino del concurso y esfuerzo de la Cónyuge demandante sin cuyo concurso no hubiesen aumentado su valor sino disminuido el mismo, como es la apreciación y sentido del demandado de dejarlos abandonados para que se deprecien.
- 5).- Desconocer los rendimientos y Ganancias de los bienes heredados ,desconociendo el concurso y esfuerzo de la ex cónyuge es caer en enorme despropósito e injusticia que de la H. Sala Civil Familia y H, Tribunal se solicita remediar.
- 6).- Llámense plusvalía. Mayor aumento, mayor valor GANANCIAS O RENDIMIENTOS son términos que en Derecho cobran igual significado por cuya razón deben ser tenidos en cuenta en los inventarios y avalúos y por ende base de la partición adjudicación.
- 7).- En respaldo de lo anterior indico igualmente que la pareja NO EFECTUO CAPITULACIONES MATRIMONIALES razón y mérito suficiente para que la Providencia atacada sea modificada en el sentido de ser incluidas las partidas por las que se reclaman como integrantes del activo.
- 8).- Indico que al Señor Apoderado de la PASIVA cuando se le corrió traslado del recurso NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO por cuya razón su silencio deberá ser tenido en cuenta como aceptación de lo que reclamo.
- 9).-Respecto de la negativa de las pruebas ,debo hacer notar que en tiempos de Pandemia, a los testigos se les dificulta el traslado del área rural donde residen al lugar o lugares donde se desarrollan las audiencias y mucho menos dadas las condiciones

socioeconómicas poseer o acceder a elementos y medios tecnológicos.- computador-redes. En respaldo de lo cual indico como el propio Operador Judicial tuvo que suspender y o cambiar de sitio para el desarrollo de la audiencia..

10).- En cuanto a LA CONDENA EN COSTAS debo indicar que fueron impartidas a ambas partes considero con el debido respeto que no se tuvo en cuenta el numeral 8 del art. 365 del C.G.P. ni tampoco el numeral 1 ob cit en cuanto ambas partes fueron afectadas negativamente por la decisión.

11).- Finalmente se glosa la providencia atacada, en el sentido de haberse decretado la partición y designado partidores, cuando no está en firme los inventarios y avalúos que se constituyen en la base y fundamento de la partición.

Ruego del Despacho sean tenidos en cuenta estos sustentos como parte de los hechos dentro de la audiencia por considerarlos ajustados a Derecho y darles la tramitación legal correspondiente.

De la Señorita Juez y Honorables Magistrados respetuosamente



PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO  
C.C.No. 17.090.875 de Bogotá  
T.P.No. 11.381 C.S.J.  
[pedroaldanaa@hotmail.com](mailto:pedroaldanaa@hotmail.com)  
313 4585830